

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

A N T E C E D E N T E S:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

4. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO QUE:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo La Ley) en su artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

IV. La Ley en su artículo 4 señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

V. La Ley en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

VI. La Ley en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV cita: “ Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V estipula: “ Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

VII. La Ley en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

VIII. La Ley en su artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción XXXV refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”.

IX. En fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

X. El Reglamento Interior del Instituto en el artículo 48 indica: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y los demás ordenamientos aplicables. El Comité actuará de acuerdo a las partidas presupuestales que al efecto asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos y a los objetivos contenidos en el Programa General de Trabajo del Instituto”.

XI. El artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto, establece que.” El Comité regirá su actuación conforme al Reglamento que apruebe para su funcionamiento el Consejo General, ordenándose su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

XII. En fecha veintidós de febrero de dos mil once, sesionó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en la cual aprobó el Dictamen por el que se determina someter a la consideración del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

XIII. En fecha 22 de febrero del año en curso, la Lic. Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, mediante oficio número CAEACS/005/2011, solicita a la Secretaría Ejecutiva se ponga a consideración del Consejo General la aprobación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, como se aprecia del dictamen emitido, asimismo, en él se contiene la propuesta de Reglamento, mismo que se tiene por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, el cual incorporado en el dictamen anexo, forma parte del presente, dándose por reproducidos en su integridad, como si a letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, y queda abrogado el Reglamento del Comité de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, vigente hasta el día de la fecha.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

Lic. José Vidal Uribe Concha
Presidente

Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos
Sepúlveda
Secretario Ejecutivo